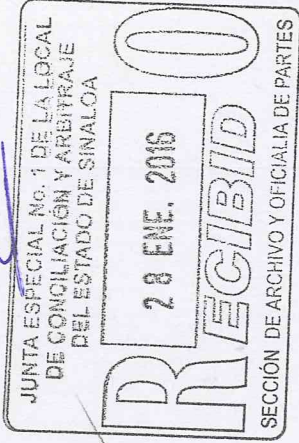


1-92/2016

Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa. Presente.



MARISOL ROMERO LOZOYA, mexicana, mayor de edad, ante esta autoridad, con el debido respeto, expongo:

Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Rodolfo G. Robles número 162 Norte Planta Alta, entre calles Benito Juárez y Escobedo, en el Centro de esta Ciudad. Que nombro como apoderados legales a los Licenciados Jorge Del Ángel Gerardo y/o Ramón Edith Bustamante Sicairos y/o Joaquín Ontiveros Cháidez y/o José Gumercindo Aispuro Leyva y/o César Jesús Osuna Torres, en los términos de la carta-poder que se anexa a este escrito, para que con todas las facultades permitidas por el derecho me representen, en este procedimiento, personalidad que pido les sea reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

COPIA

Que por mi propio derecho me presento demandando, por conducto de quien les represente, a:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, con domicilio conocido en lugar conocido de Boulevard MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, DEL FRACCIONAMIENTO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, ETAPA IV, contiguo a las instalaciones del HOSPITAL DE LA MUJER, en esta Ciudad.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, con domicilio conocido en calle Ángel Flores número 647 Poniente, en el Centro, de esta Ciudad.

Domicilios en donde, respectivamente, pido se notifique y emplaze a los demandados, a quienes reclamo, el cumplimiento y pago de las siguientes:

Prestaciones:

I.-La declaración de **NULIDAD, INEFICACIA E INAPLICABILIDAD** en mi contra y perjuicio, de los convenios de modificación de la cláusula **86** (ochenta y seis), punto **8** (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el día primero de enero del año dos mil tres, según expediente número **0/24-01/2003** de esta autoridad, convenios celebrados ilegal e indebidamente con fechas 28 (veintiocho) de septiembre del año 2007 (dos mil siete) y 14 (catorce) de marzo del año 2008 (dos mil ocho), aplicados en mi perjuicio en mi carácter de trabajador sindicalizado con efectos a partir del día primero de abril del año 2008 dos mil ocho.

II.-**SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS:** Que se ejecutan desde el día primero de abril del año dos mil ocho.

III.-**DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES Y DESCUENTOS INDEBIDOS, ASI COMO EL PAGO DE LOS INTERESES QUE CONFORME A DERECHO LEGALMENTE CORRESPONDAN , DESDE LA FECHA DE INICIO DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS Y HASTA EL DIA EN QUE SE ME CUBRA EL PAGO TOTAL TANTO DE LOS MONTOS RETENIDOS COMO DE LOS INTERESES QUE RESULTEN:** Efectuados desde el día primero de abril del año dos mil ocho, hasta la fecha en que se suspenda tales retenciones y descuentos. Montos que deberán determinarse en el incidente de liquidación correspondiente que para ello se promueva, en ejecución de laudo.

IV.-**EL RECONOCIMIENTO A MI FAVOR:** Del derecho de gozar de mi jubilación con mi salario íntegro y con todas las prestaciones económicas gozadas en activo al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, conforme a la cláusula 86 (ochenta y seis), punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente con anterioridad a la ilegal modificación contractual que se impugna.

Fundo la demanda en los siguientes:

HECHOS:

1.-Laboro para la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en la Plaza de base de **PROFESOR E INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO, NIVEL TITULAR "C"**, con adscripción en la **FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL**, en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

2.-En los términos de la cláusula 86 (ochenta y seis) , punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo , celebrado y pactado entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente a partir del día primero de enero del año dos mil tres y registrado ante esta autoridad con el número de expediente **0/24-01/2003**, se estableció el derecho a la jubilación para los trabajadores en los términos siguientes: 8.- Jubilación al personal sindicalizado que cumple (25) veinticinco años de servicio independientemente de su edad biológica, con derecho vitalicio a recibir su salario íntegro, mas el aumento de percepciones en la misma proporción y cantidad en que hayan sido otorgadas al personal sindicalizado en servicio activo y, lo que les beneficie de las obligaciones de la U.A.S., indicadas en el contrato.

3.-Indebidamente, los señores **M. C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa y **LIC. RODRIGO LUCAS LIZÁRRAGA**, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con fecha **28 (veintiocho)** de septiembre del año **2007** (dos mil siete) y **14** (catorce) de marzo del año **2008**

Facultad de Ciencias Administrativas y Tecnológicas

(dos mil ocho) celebraron convenios por medio de los cuales modificaron indebidamente el contenido de la cláusula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa en vigor desde el día primero de enero del año dos mil tres, **sin tener facultades expresas para ello**, estableciendo con notoria mala fe con vigencia a partir del día **primero de abril del año dos mil ocho** diversas nuevas condiciones para la jubilación de los trabajadores, sin el expreso consentimiento de éstos y desconociendo los derechos laborales adquiridos de mi parte, pretendiendo la aplicación en forma retroactiva a los trabajadores que ya habían prestado sus servicios con anterioridad a la ilegal modificación contractual, en claro perjuicio de mis derechos laborales y en contravención a lo establecidos en los artículos 5, 34 y 394, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4.-Ilegalmente, desde el primer pago del mes de abril del año dos mil ocho, la Universidad Autónoma de Sinaloa, me ha retenido y descontado de mi salario, tanto en concepto base como del de prima de antigüedad, los porcentajes de: El tres por ciento del primero de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve; del primero de abril del año dos mil nueve al día treinta y uno de marzo del año dos mil diez el cuatro por ciento; del día primero de abril del año dos mil diez al día treinta y uno de marzo del año dos mil once el cinco por ciento; del día primero de abril del año dos mil once al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce el seis por ciento; del día primero de abril del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil trece el siete por ciento; del primero de abril del año dos mil trece al día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce el ocho por ciento; a partir del día primero de abril del año dos mil catorce al día treinta y uno de marzo de año dos mil quince me esta reteniendo y descontando el nueve por ciento y a partir del día primero de abril del año dos mil quince pretende retener y descontar el diez por ciento. Dizque para constituir un FIDEICOMISO para la jubilación de trabajadores activos y jubilados, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, retenciones y deducciones que me causa serios perjuicios económicos y jurídicos.

5.-Los montos retenidos y descontados a la fecha ascienden, **quincenalmente**, a:

Del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho \$402.00, lo que suma **\$7,234.25** (base \$9,487.79 y prima de antigüedad \$3,909.00, suma \$13,397.00 y el 3% da \$402.00 y se multiplica por 18 quincenas).

En el año dos mil nueve del primero de enero al treinta y uno de marzo \$426.40, lo que suma **\$2,558.41** (base \$9,891.02 y prima de antigüedad \$4,322.37 suma \$14,213.39 y el 3% da \$426.40 y se multiplica por seis quincenas). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre \$568.53, lo que suma **\$10,233.64** (base \$9,891.02 y prima de antigüedad \$4,322.37, suma \$14,213.39 y el 4% da \$568.53 y se multiplica por dieciocho quincenas).

En el año dos mil diez del primero de enero al treinta y uno de marzo \$611.85 lo que suma **\$3,671.10** (base \$10,286.66 y prima de

antigüedad \$5,009.60, suma \$15,296.26 y el 4% da \$611.85 y se multiplica por seis quincenas). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre \$764.81, lo que suma **\$13,766.63** (base \$10,286.66 y prima de antigüedad \$5,009.60, suma \$15,296.26 y el 5% da \$764.81 y se multiplica por dieciocho quincenas).

En el año dos mil once del primero de enero al treinta y uno de marzo \$794.64, lo que da **\$4,767.84** (base \$10,687.83 y prima de antigüedad \$5,204.97, suma \$15,892.80 y el 5% da \$794.64 y se multiplica por seis quincenas). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre \$953.56, lo que suma **\$17,164.22** (base \$10,687.83 y prima de antigüedad \$5,204.97, suma \$15,892.80 y el 6% da \$953.56 y se multiplica por dieciocho quincenas).

En el año dos mil doce del primero de enero al treinta y uno de marzo \$1,006.44 lo que suma **\$6,038.66** (base \$11,093.97 y prima de antigüedad \$5,680.11, suma \$16,774.08 y el 6% da \$1,006.44 y se multiplica por seis quincenas). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre **\$1,174.18**, lo que suma **\$21,135.34** (base \$11,093.97 y prima de antigüedad \$5,680.11, suma \$16,774.08 y el 7% da \$1,174.18 y se multiplica por dieciocho quincenas).....

En el año dos mil trece del primero de enero al treinta y uno de marzo \$1,240.15, lo que suma **\$7,440.92** (base \$11,526.64 y prima de antigüedad \$6,189.80, suma \$17,716.49 y el 7% da \$1,240.15 y se multiplica por seis quincenas). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre \$1,417.31, lo que suma **\$25,511.74** (base \$11,526.64 y prima de antigüedad \$6,189.80, suma \$17,716.49 y el 8% da \$1,417.31 y se multiplica por dieciocho quincenas).

Del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce \$1,466.92, lo que suma **\$8,801.53** (base \$11,930.08 y prima de antigüedad \$6,406.45, suma \$18,336.53 y el 8% da \$1,466.92 quincenales, lo que se multiplica por seis). Del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce \$1,650.29, lo que suma **\$29,705.22** (base \$11,930.08 y prima de antigüedad \$6,406.45), suma \$18,336.53 y el 9% da \$1,650.29, lo que se multiplica por dieciocho).

Del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil quince \$1,706.40, lo que suma **\$10,238.40** (base \$12,335.70 y prima de antigüedad \$6,624.27, suma \$18,959.97 y el 9% da \$1,706.40 quincenales, lo que se multiplica por seis). A partir del día primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince \$1,896.00, lo que al día treinta de noviembre del año dos mil quince suma **\$30,336.00** (base \$12,335.70 y prima de antigüedad \$6,624.27), suma \$18,959.97 y el 10% da \$1,896.00, lo que se multiplica por seis).

Mas las cantidades que se continúen generando en tanto no se suspenda tales retenciones y descuentos.

6.-Soy integrante de la Sección Académicos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con pleno goce de mis derechos sindicales.

7.-En razón de estos hechos reclamo la DECLARACIÓN DE NULIDAD, INEFICACIA JURÍDICA Y LA INAPLICABILIDAD de la modificación de la cláusula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo

de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el día primero de enero del año dos mil tres, según expediente número **0/24-01/2003**, de esta autoridad, pretensión que además de las disposiciones de los artículos 5, 34 y 394 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, la fundamenta en el criterio de Jurisprudencia siguiente:

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR INDIVIDUALMENTE LA INEFICACIA JURÍDICA DE UNA CLÁUSULA QUE PUEDE IMPLICAR RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES. Los trabajadores están legitimados para demandar, en lo individual, la ineficacia jurídica de una cláusula del contrato colectivo de trabajo, si estiman que la misma lesiona sus derechos fundamentales de índole laboral, sin que para ello sea necesario entablar una acción colectiva, ya que, en tal hipótesis, no se esta pretendiendo la revisión o modificación del contrato colectivo, sino únicamente la inaplicabilidad de una cláusula que se estima violatoria de derechos laborales. Contradicción de tesis 13/92. Entre el Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo ambos del Primer Circuito. 9 de agosto de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Guillermo Loreto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 35/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. No. Registro: 207, 766, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 69, Septiembre de 1993, Tesis: 4º./J. 35/93, Página: 19.

Derecho:

Son aplicables a este procedimiento la disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III, IV, XIV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo expuesto pido se provea lo conducente y en su momento se emita laudo a mi favor, en la forma y términos que lo planteo en esta demanda.

Atentamente:

Culiacán, Sinaloa, a 3 de diciembre de año 2015.

MARISOL ROMERO LOZOYA.



Junta especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.

Por medio de la presente otorgo poder amplio, cumplido y bastante a los Licenciados Jorge Del Ángel Gerardo y/o Joaquín Ontiveros Cháidez y/o José Gumerindo Aispuro Leyva y/o Ramón Edith Bustamante Sicaíros, para que a mi nombre y representación ya sea conjunta o separadamente formulen, elaboren, interpongan y tramiten, la demanda correspondiente en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA (U.A.S.), Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y/o de quien legalmente resulte responsable, ejercitando las acciones y derechos a que haya lugar, reclamando las prestaciones que se deriven de la relación de trabajo que me UNE a la Universidad Autónoma de Sinaloa, por la violación de mis derechos laborales; para que intervengan en todas las etapas del procedimiento haciendo valer a mi favor las defensas, excepciones, acciones y prestaciones que me correspondan por mi desempeño laboral; este poder lo otorgo con todas las facultades permitidas por la Ley y el derecho, para que me representen haciendo valer las acciones, derechos, prestaciones, demandas, excepciones, contraexcepciones, ofrezcan, desahoguen y objeten pruebas, hagan valer recursos ordinarios y extraordinarios....., en la defensa de mis derechos laborales....., para que promuevan juicios de amparo directos y/o indirectos.

A t e n t a m e n t e:

Culiacán, Sinaloa, a 3 de diciembre año 2015.

MARISOL ROMERO LOZOYA.



TESTIGO:



Leonardo Cervantes Peña



TESTIGO:

Jesús Martín del Ángel Gerardo